

**INFORME SECRETARIAL : MARZO 23/2021**

Se aporta solicitud del apoderado judicial de la parte demandada en donde se pide el aplazamiento de la audiencia como quiera que se encuentra hospitalizada desde el día de hoy.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS . SRIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2019-00740-00

Indica el canon 372 del Código General del Proceso lo siguiente:

*3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

De cara a lo normado y en virtud de lo manifestado por el apoderado judicial de la demandada, esta Judicial considera como justa causa la solicitud de aplazamiento de la audiencia, toda vez que la demandada se encuentra hospitalizada desde el día de hoy por un periodo de cuatro días para la realización de quimioterapia, según constancia proferida por su médico tratante; de lo que deviene procedente reprogramar la audiencia para el **DÍA 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 A.M.** sin que sea viable otro aplazamiento.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 050 del 24/03/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
---

